

REF: APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), SOBRE PREVENCIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 256 /

SANTIAGO, 09 MAR. 2009

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 1º y 5º de la Constitución Política de la República de Chile; el Convenio OIT N° 182 "Sobre Peores Formas de Trabajo Infantil" de 1999, ratificado por Chile el 17 de Julio de 2000; la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño, ratificada por Chile el 13 de Agosto de 1990; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, LA Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografías, ratificado por Chile el 6 de Febrero de 2003; el DL. N° 1.224, de 1975; el DS. N° 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 17 de julio de 2000, la República de Chile ratificó el Convenio de la OIT N° 182, "Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil", de 1999, y la Recomendación N° 190 Sobre la Prohibición y la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el que exhorta a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de este tipo de trabajo y a garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones correspondientes.

2.- Que, el artículo 5º inciso 2º de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que "*Los órganos de la Administración Ley 18.575. del Estado deberán cumplir sus coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.*"

3.- Que, en este contexto, con fecha **9 de Febrero de 2009**, se suscribió un convenio entre el Servicio Nacional de Turismo y la Oficina Internacional Del Trabajo (OIT), denominado **Carta de Intención Suscrita entre El Servicio Nacional De Turismo (SERNATUR) y la Oficina Internacional del Trabajo (OIT)**, para la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil en el ámbito turístico.

4.- Que se hace necesario aprobar dicho convenio por resolución exenta, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

1º.- **APRUÉBASE** el convenio suscrito con fecha 9 de Febrero de 2009, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO** y la **OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**, denominado **CARTA DE INTENCION SUSCRITA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO (SERNATUR) Y LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**, , cuyo texto es el siguiente:

#### CARTA DE INTENCION SUSCRITA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO (SERNATUR) Y LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

#### CONSIDERANDO:

1. Que Servicio Nacional de Turismo, por su parte, es un organismo de derecho público cuya misión es orientar, consolidar y dinamizar el desarrollo del Turismo en Chile, en forma sustentable, generando más oportunidades para incorporar a la comunidad, estimulando la competitividad y transparencia del mercado turístico a través de líneas de acción, programas y proyectos que beneficien a los turistas, nacionales y extranjeros, prestadores de servicios turísticos, comunidades locales y al país en su conjunto.
2. Que la Organización Internacional del Trabajo, agencia especializada de las Naciones Unidas, ha considerado como uno de sus principios y acciones fundamentales la abolición efectiva del trabajo infantil, cuya promoción se lleva a cabo en el marco de la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales de la OIT en el trabajo, adoptada en junio de 1998. Así mismo, ha creado en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC, que tiene la prioridad de brindar cooperación técnica a los Estados miembros para la formulación y puesta en marcha de políticas nacionales y locales dirigidas a prevenir y erradicar el trabajo infantil.
3. Que en el año 2002 y 2007 se extendió el Memorando de Entendimiento entre OIT y el Gobierno chileno en relación al trabajo infantil.
4. Que el Convenio de la OIT N° 182, "Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil", de 1999, y la Recomendación N° 190 Sobre la Prohibición y la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificados por Chile el 17 de julio de 2000, exhorta a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de este tipo de trabajo y a garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones correspondientes, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o de otra índole.
5. Que la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, del año 1989, ratificada por Chile el 13 de agosto de 1990, en su artículo N° 32 reconoce el derecho de los niños y de las niñas a estar protegidos y protegidas "contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social" y, los artículos N° 19 y N° 34 comprometen a los Estados Parte a proteger al niño/a contra todas las formas de explotación y abuso sexual y a adoptar todas las medidas legislativas,

administrativas, sociales y educativas para protegerlo contra toda forma de perjuicio, abuso, descuido, malos tratos o explotación.

6. Que el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, ratificado por Chile el 06 de febrero del año 2003, confirma la prohibición de venta de niños, su utilización en prostitución y pornografía, acuerda la penalización de los delitos incluyendo la extradición, la protección de las víctimas, la difusión y sensibilización social y promueve la cooperación internacional para combatir la explotación sexual comercial infantil.
7. Que el 20 de diciembre de 2004, fue promulgado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, cuya finalidad es prevenir la trata de personas, en especial las mujeres y niños, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr estos fines.
8. Que la Constitución Política de Chile, determina en el artículo N° 1, que: El Estado está al Servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, proteger a la población y fortalecer a la familia, promover la integración y asegurar el derecho a la participación, y que en concordancia el artículo 19, N° 1 asegura "el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona" consagrando de este modo, los derechos de los niños y de las niñas, sin discriminación alguna. Asimismo, el artículo N° 5, inciso 2, hace expresa alusión al deber del Estado de respetar los derechos humanos garantizados por la Constitución y todos los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes.
9. Que la Ley de Menores N° 16.618, en el título V, artículo 62, establece sanciones penales para quienes utilicen niños/as y adolescentes en actividades que los obliguen a permanecer en establecimientos o ambientes en donde se ejerza prostitución o donde se practiquen juegos de azar o exista expendio y/o consumo de alcohol nocivos para su integridad. Asimismo, al que los utilice en trabajos nocturnos.
10. Que la ley N°19.927 que entró en vigencia el 14 de enero de 2004 introduce modificaciones a los delitos sexuales y sanciona delitos relacionados con la pornografía infantil y la explotación sexual comercial infantil.
11. Que la ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, y que entró en vigencia el 1 de octubre de 2005, establece procedimientos más rápidos, orales y sin formalidades para la aplicación de medidas de protección respecto de niños, niñas y adolescentes que hayan sido vulnerados en sus derechos.
12. Que en Chile existe una Política Nacional y Plan de Acción Integrado a favor de la Infancia y Adolescencia, 2001-2010, instrumento que contiene las orientaciones éticas, valóricas y operativas de gestión pública con una perspectiva de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niños/as y adolescentes incluido el trabajo infantil.
13. Que el Plan Nacional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente en Chile forma parte de la Política Nacional de Infancia 2001-2010, integrando áreas estratégicas para la acción como la sensibilización, producción de datos, y aspectos normativos y de fiscalización.

14. Que el 12 de junio de 2007 se promulga la Ley N°20.189 que modifica el Código del Trabajo sobre admisión al empleo de personas menores de edad y el cumplimiento de la obligación escolar”, normativa que además permitió la incorporación definitiva del listado de trabajos peligrosos, tal como quedó establecido en el Decreto Supremo N°50, publicado en el Diario Oficial el día 11 de septiembre de 2007

#### **ACUERDAN:**

Suscribir la presente carta de intención en la que las partes manifiestan su acuerdo de unir las siguientes voluntades para avanzar en la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil en el ámbito turístico. Específicamente, el SERNATUR con apoyo técnico de la OIT, realizará un plan de trabajo cuya secretaría técnica estará a cargo de SERNATUR. Este plan de trabajo se enmarca en el proyecto Subregional IPEC América latina AECI/OIT y seguimiento a las acciones que continuaron producto del proyecto “Tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes”. El presente acuerdo podrá ser renovado en 2010 si es que ambas instituciones lo consideran pertinente ajustando el plan de actividades (1.1) a las necesidades para ese período.

#### **1. El Servicio Nacional de Turismo:**

Se compromete a:

- 1.1. Desarrollar las acciones comprometidas en el plan de trabajo que permitan avanzar en la prevención de las peores formas de trabajo infantil en el ámbito del turismo (Anexo 1).
- 1.2. Las publicaciones, eventos y campañas de comunicación asociadas a los productos comprometidos en el plan deberán ser objeto de discusión entre OIT y SERNATUR a fin que se compartan créditos, autoría y convocatoria, conforme a cada caso y cuando corresponda.
- 1.3. Nombrar a una persona y unidad responsable dentro de la institución que estará en contacto permanente con la coordinadora nacional del programa internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC).
- 1.4. Entregar información semestralmente (junio- diciembre) sobre los avances y dificultades en las acciones establecidas en el presente acuerdo acerca de las peores formas de trabajo infantil.
- 1.5. Participación en las acciones relacionadas con la conmemoración del día nacional de lucha contra la explotación sexual comercial infantil y/o día mundial contra el trabajo infantil.

#### **2. La OIT :**

Se compromete a:

- 2.1 Prestar cooperación técnica para el desarrollo de los compromisos adquiridos por SERNATUR, expresado en:

- o Participación en las reuniones, seminarios, capacitaciones y otras actividades que sean parte del plan de trabajo. El tipo de participación en estas actividades será definido previo acuerdo entre ambas partes.
- o Aportes técnicos en el plan de trabajo.
- o Inclusión de Chile en una red regional en el marco del proyecto Subregional IPEC América latina AECI/OIT que contará con la colaboración de expertos de otros países en el tema.
- o Entrega de información producida por la OIT sobre el tema de peores formas de trabajo infantil.

2.2 Facilitar, a las contrapartes SERNATUR, el acceso a todo tipo de material documental y gráfico vinculado con el desarrollo del plan de trabajo, así como su asistencia a talleres, seminarios y otros encuentros que contribuyan al logro de las acciones comprometidas.

2.3. Evaluar las propuestas técnicas que SERNATUR solicite, en cuanto a modificación de actividades y tiempos contemplados en el plan de actividades, con el propósito de garantizar un mejor logro de los distintos productos y en acuerdo al tiempo de duración de éste.

2.4. Para el desarrollo y seguimiento de lo antes manifestado, se constituirá un equipo técnico con representantes del SERNATUR, y de la OIT.

La personería de los comparecientes no se inserta por ser conocida de las partes. En constancia firman la presente Carta de Intención a 9 de Febrero de 2009,

Hay firma y timbre de OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO Director Nacional Servicio Nacional de Turismo

Hay firma de GUILLERMO MIRANDA, Director de la Oficina Subregional de la OIT para el Cono Sur de América Latina.

2º.- Se deja constancia que el convenio que se aprueba es gratuito y, por lo tanto su aprobación no irroga gastos para este Servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

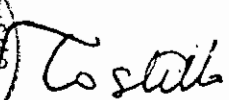
  
  
OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO  
Director Nacional de Turismo

MCPB/JAB

- c.c.: - Oficina Subregional de la OIT para el Cono Sur de América latina  
- Dirección Nacional  
- Fiscalía (2)  
- Departamento de Promoción  
- Partes

  
JEFE  
DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
CHILE

Copia fiel del original  
Lo que transcribe a Ud.  
para su conocimiento.

  
MARIO CASTILLO FAUNDEZ  
Jefe Departamento Administrativo (s)